



E D I C T O.

**C. DAVID REYNA AGUILERA.
DOMICILIO IGNORADO.**

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece (13) de marzo del año en curso (2023), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 000380/2022, promovido por el C. Licenciado JOSÉ ERNESTO BALDERAS ALVARADO, en carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DAVID REYNA AGUILERA, de quien reclama lo siguiente:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (02) dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a (02) dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el escrito de fecha veinticuatro de enero del año en curso, signado por la LIC. MA. CONCEPCIÓN RAMÍREZ SEGURA, y anexos que acompaña, téngasele por sus propios derechos promoviendo juicio sumario civil sobre pago de honorarios, en contra de JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCÍA, quien tiene su domicilio en: CALLE DE LA ANGOSTURA, NÚMERO 5024, DEL FRACCIONAMIENTO SIMÓN BOLÍVAR, CÓDIGO POSTAL 64270, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; de quien se reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

A).- La declaración judicial de que el demandado JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCÍA, debe cubrir a la suscrita LIC. MA. CONCEPCIÓN RAMÍREZ GUZMÁN, por pago de Honorarios por la prestación de Servicios Profesionales de Asistencia Técnica Legal, a razón del 30% sobre el valor comercial de los bienes inmuebles que conforman la masa hereditaria considerada dentro de los diversos Juicios Sucesorios Testamentarios e Intestamentarios, a bienes de los CC. RAFAEL ZAMUDIO VALDEZ, AMPARO ZURITA VIUDA DE ZAMUDIO, JUAN MANUEL ZAMUDIO ZURITA, E ISABEL ZAMUDIO ZURITA, y los cuales se han generado con todo el desarrollo de los diversos procedimientos judiciales, en los cuales se ha garantizado y defendido el patrimonio del C. JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCÍA, como heredero legítimo, que mas adelante detallaré.

B).- El pago de los honorarios profesionales de asistencia técnica legal, a favor de la suscrita a razón del 30% (treinta por ciento) del valor comercial de los bienes inmuebles que conforman la masa hereditaria de la familia ZAMUDIO ZURITA, y de la cual el C. JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCÍA es el heredero universal legítimo, derecho amparo en los diversos juicios que mas adelante detallaré; el porcentaje pactado se determinó por ambas partes y de común acuerdo, en virtud de que el aquí demandado, no contaba con ningún peso para pagar para el estudio de su asunto, ni para un anticipo por los trabajos que se llevarían a cabo; y dichos honorarios fueron generados con motivo de la asistencia legal en materia familiar, y civil, que se desarrolló en los diversos juicios, conforme a lo pactado en el Convenio de prestación de servicios profesionales de asistencia legal, celebrado entre el C. JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCIA y la suscrita MA. CONCEPCIÓN RAMÍREZ GUZMÁN, de fecha 29 de septiembre de 2017, ante la fe del LIC. AMÉRICO TELLO ALEMÁN, Notario Público Número 81, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial, debidamente ratificado, el cual se exhibe y anexa al presente escrito como anexo número uno (1), así como también se exhiben como anexos número dos y tres (2 y 3), los avalúos comerciales correspondientes a los bienes inmuebles que corresponden al patrimonio de la familia Zamudio Zurita, amparo en los diversos que se detallarán mas adelante. En el contrato al que se alude se estableció el compromiso de la Asistencia Legal por parte de la propia suscrita y del personal adscrito al despacho jurídico del cual soy titular, la presente demanda se promueve en virtud de que el C. JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCÍA, revocó de manera definitiva el cargo conferido a la suscrita como Mandataria judicial, así como a los asesores jurídicos adscritos al mismo, encontrándose todos estos juicios en etapa final, cabe hacer mención que

maliciosamente en ningún momento el C. JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCÍA, revocó el domicilio del despacho jurídico, propiedad de la suscrita, el cual se tiene señalado en todas las instancias, para oír y recibir notificaciones en todos los juicios que se tramitaron, por lo que deberá cubrir además el pago por este concepto que se origine, permitiéndome exhibir los tres escritos de revocación definitiva debidamente ratificados ante Notario OP público, y donde comparece ante el mismo, con el domicilio señalado para emplazar al demandado; escritos presentados en los expedientes número_: 83/2015 radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial, que corresponde al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. JUAN MANUEL ZAMUDIO ZURITA, (padre del aquí demandado); expediente número 775/2018 radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, que corresponde al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Testamento Público Abierto; Expediente número 635/1980 radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, que corresponde al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. RAFAEL ZAMUDIO VALDEZ (abuelo paterno del aquí demandado), y al cual se acumularon los Expedientes número 1209/2017 que corresponde al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. AMPARO ZURITA VDA, DE ZAMUDIO (abuela paterna del aquí demandado); y expediente número 1215/2017 Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. ISABEL ZAMUDIO ZURITA (Tía paterna del aquí demandado). Permiéndome exhibir dichos escritos mediante los cuales ha revocado de manera definitiva el cargo que ostentaba la suscrita como mandatario judicial, así como de los abogados adscritos al despacho jurídico del cual soy titular como anexos números cuatro, cinco y seis.

C).-El pago de los intereses al tipo legal, conforme a lo que establece el artículo 1173 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, a favor de la suscrita en atención a la dilación en el pago de los honorarios generados por la Asistencia Técnica Legal en materia familiar, a partir de la fecha en que se publicarán los acuerdos por las autoridades judiciales; Juez Segundo de Primera Instancia en materia Familiar, y Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar, ambos de este Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante los cuales se revocarán los cargos como Asesores Legales a la suscrita LIC. MA. CONCEPCIÓN RAMÍREZ GUZMÁN, y al personal adscrito al Despacho público, del cual soy la titular; JORGE ALEJANDRO RAMÍREZ MALDONADO Y SAYDA NATALY LEO RAMÍREZ, ambos con número de Registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas con número 5393 y 8931 respectivamente; hasta la fecha en que se cumpla la sentencia dictada en el presente juicio.

D).-Con fundamento en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se solicita el pago de los gastos y costas judiciales, que se generen con la tramitación del presente JUICIO SUMARIO CIVIL DE PAGO DE HONORARIOS POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, en virtud de que el demandado JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCÍA, originó la tramitación del presente, por su actuar fraudulento con la revocación del cargo conferido a la Suscrita y al personal adscrito al despacho jurídico del cual soy la titular, todo ello por no querer dar cumplimiento a lo pactado en el multicitado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, además por la etapa procesal en que se encuentran los diversos juicios que ya están por concluir satisfactoriamente a favor del aquí demandado al 100% (ciento por ciento).

E).- Así mismo, con fundamento en lo que establece el artículo 1173 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, se reclama el pago de los daños y perjuicios ocasionales a la suscrita por evadir el cumplimiento de su obligación a lo pactado mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 29 de Septiembre de 2017, realizado ante la fe del LIC. AMÉRICO TELLO ALEMÁN, Notario Público número 81, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial, debidamente ratificado, el cual ha quedado agregado como anexo número uno (1), al presente escrito inicial de demanda.

F).- Con fundamento en lo que establece el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, solicito a su señoría decretar las providencias precautorias necesarias a efecto de que el demandado no realice traslado de dominio alguno, respecto a las FINCAS NÚMERO 98095 Y 104558; que corresponden a los bienes inmuebles que por herencia de sus difuntos abuelos RAFAEL ZAMUDIO VALDEZ, AMPARO ZURITA VIUDA DE ZAMUDIO; su tía paterna ISABEL ZAMUDIO ZURITA; Y SU PADRE JUAN MANUEL ZAMUDIO ZURITA, hasta la terminación del presente juicio, por lo que se solicita girar atento oficio al C.DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, oficina regional en esta ciudad, con domicilio en Libramiento Naciones Unidas y Boulevard Praxedis Balboa, Parque Bicentenario, Número 3151, Código postal 87086, en esta ciudad capital, para efectos de que lleve a cabo la anotación marginal de sujeción a litigio con daño a terceros, sobre las FINCAS NÚMEROS 98095 y 104558, del municipio de Victoria, Tamaulipas. Permiendo exhibir

los certificados informativos de dichas fincas y donde se encuentran las anotaciones correspondientes a los derechos hereditarios del aquí demandado JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCÍA, los cuales se anexan como anexos siete (7).

Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.

Regístrese y fórmese expediente bajo el número 00080/2023.

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción III, 471 y 472 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía sumaria civil el presente juicio, en contra de JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCIA.

Al efecto y con apoyo además en los diversos 4, 30, 66,67, 252, 255,257, 258, y 470 del ordenamiento procesal citado, se ordena córrase traslado a la parte demandada JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCIA, con la entrega de las copias simples de la demanda, sus anexos, consistentes en: Contrato de prestación de servicios profesionales; avalúo; avalúo; escrito de Juan Manuel Zamudio García; escrito de Juan Manuel Zamudio García; escrito de Juan Manuel Zamudio García; oficio ORV/J/3542/2019; copias del expediente 775/2018; escrito de Juan Manuel Zamudio García; escrito de Juan Manuel Zamudio García; copias del expediente 83/2015; copias del expediente 635/1980; copias del expediente 1209/2017; copias del expediente 1215/2017; amparo 1265/2021; y de este proveído, selladas y rubricadas al demandado; emplazándolo a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez (10) días, así como en su caso a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito al Juzgado con jurisdicción y competencia en Monterrey, Nuevo León; así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Por otra parte y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al juez competente de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en Monterrey, Nuevo León, a fin de que en auxilio de las labores de éste juzgado y en un término de treinta días, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído, haciéndole saber al demandado que al término originalmente concedido en supralíneas, se le adiciona un día mas por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte para producir su contestación; facultando al Juez exhortado para que reciba promociones, las acuerde, gire los oficios necesarios, y tome las medidas de apremio que considere necesarios para que se de cumplimiento al presente proveído, todo bajo su mas estricta responsabilidad. Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

Por otra parte, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

Así mismo, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 523, ENTRE LAS CALLES DE MATÍAS S. CANALES (12) Y GASPAR DE LA GARZA (13), ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 87000, EN ESTA CIUDAD; autorizando en amplios términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, a los LIC. FRANCISCO JAVIER ZOLEZZI LAVÍN Y JORGE ALEJANDRO CASTILLO MALDONADO, quienes por los datos de identidad profesional que de los mismos se citan, quedan habilitados con aquellas atribuciones contempladas en el primer tramo normativo del citado dispositivo legal; autorizando al compareciente para presentar promociones digitalizadas, así como para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, aún aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico: mary_ramirez991@hotmail.com.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Notifíquese personalmente a la parte demandada: JUAN MANUEL ZAMUDIO GARCIA. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L'RGC/ L'AMM /CPCG.**

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Dos firmas ilegibles. Srio. Rúbricas.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

A T E N T A M E N T E
CD. VICTORIA, TAM., A 11 DE MARZO DE 2024.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVÁN CRÚZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA
nect.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000027760472

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_01651-2021_41_22-10-2024_13-27-12.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBEN GALVAN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000020545	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-11-26T14:59:25Z / 2024-11-26T08:59:25-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	12 34 ef ec 40 ac b7 e6 85 58 39 61 6c 3b 3b 8f 19 c4 d8 bc bf e6 29 f4 7b f6 3a f7 a6 c6 ba a8 f1 33 28 28 25 3b d7 73 b6 34 98 05 28 02 d8 94 cf 78 b4 0c b7 e0 54 64 a7 6c 7f ad 0a d5 d0 10 c9 f8 ce 8a 0e 2b f0 60 6d 34 e0 b1 5e 8e f8 04 11 e1 d1 74 a2 2a 50 63 5e 06 d0 36 2d e6 96 0b 60 96 18 c6 19 6c 85 8f 4c d8 10 21 55 15 aa 83 df 22 56 a9 14 a7 8b 4c 78 db 58 8c 78 77 4d 9d 1e 21 63 98 5e 41 79 16 d4 f6 4e 74 54 95 0a 06 d5 ff a9 d3 bb c4 21 ca d3 7d 56 8b b5 6a 05 1e 54 24 02 25 32 b1 13 ae 83 f3 b2 c7 6b 6f 2e 8c 68 9c e3 ee f5 19 59 a6 80 80 a8 02 04 ac 90 07 94 75 5c 6d 23 22 2f 44 3f d1 43 86 0d a4 79 b6 95 40 e2 cb 22 55 70 ae 5d 3f b9 3a a4 69 d7 70 73 e4 cc 78 11 c9 72 2d dd 95 15 2a aa 67 07 bc b2 c7 17 c2 cf f7 d7 9b c5 44 af 97 ea 4e d5 5c			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-11-26T14:59:26Z / 2024-11-26T08:59:26-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000020545			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000027760427

Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_01651-2021_41_22-10-2024_13-27-12.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016887	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-11-26T14:56:32Z / 2024-11-26T08:56:32-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	96 63 9e 38 76 17 a7 8c db 81 47 c5 0f fb b8 96 e3 2f 95 01 86 74 9d 89 cc 84 fe f2 40 7f e2 d0 77 93 84 cd 1a 9f 4c cc 6d 1d e9 b2 fe 99 65 a2 ce 10 fd d7 03 2d 9f 80 d2 dd 48 fc 99 b6 d5 d3 5e 77 0a 86 42 6e 5c 16 da e5 38 9c 47 19 16 37 59 75 5b 92 d1 3e a6 d7 65 1d 1d 3f 26 75 c1 3b 50 f1 b8 17 e2 dd 42 82 35 c4 f3 44 9d c0 51 6e 2d 0d e7 0f 1a 9d d5 c0 c3 e8 60 b6 be c6 2b 00 ae 9c 02 df c3 5c eb 1c ef 63 13 f4 0e ad 97 18 a9 44 47 c8 e5 01 eb 57 6e c2 b2 62 8f 38 7f ba 2a 73 2f 54 8e 5f 48 f6 f1 d5 00 f4 1c 0c 14 34 c3 f2 6d 9d 0e 6a 94 df 5b cc 96 fc d6 9b 5e af 4c aa e3 d1 c7 b2 d5 e9 b1 53 f5 5a 8c ac 33 b3 67 c3 39 bf 71 e8 56 cd 59 ee 7e fb 98 84 5c 43 d5 e2 4a 94 4a fa 72 74 d7 ca be f7 e7 52 6a 5a 51 1d 1e 17 bb 66 cd c0 75 57 5c 08 b0 84 ac 04			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-11-26T14:56:33Z / 2024-11-26T08:56:33-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016887			

